



APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS EXTRAORDINARIOS PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

1º) ¿En qué consiste la medida?

Se trata de unos aplazamientos y fraccionamientos extraordinarios cuya especialidad radica en que el primer pago habrá de realizarse a los seis meses de su concesión. Durante esos seis meses, denominados carencia, no se abonará importe alguno.

2º) ¿Quién puede acogerse?

Empresarios, personas jurídicas y autónomos que hayan visto mermados sus ingresos y volumen de negocio, como consecuencia directa de una declaración de estado alarma, excepción o sitio.

3º) ¿Cómo puede solicitarse la medida?

Mediante la presentación del siguiente formulario a través de la sede electrónica del Consorcio de Tributos de Tenerife, o por cualquier otro registro electrónico de una Administración u organismo público.

4º) ¿Hasta cuando puedo solicitarla?

Estos aplazamientos y fraccionamientos pueden solicitarse hasta seis meses después del fin del estado de alarma, excepción o sitio que habiliten su solicitud. De esta manera, si dichos estados se prorrogan, también se prorrogará el plazo de solicitud.

Las solicitudes en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5º) ¿Qué deuda puedo aplazar?

Se podrá aplazar tanto deuda en voluntaria como en ejecutiva, cuya recaudación esté encomendada al Consorcio de Tributos de Tenerife, y que sea titularidad de empresarios, personas jurídicas y autónomos que hayan visto mermados sus ingresos y volumen de negocio como consecuencia directa de una declaración de estado alarma, excepción o sitio.

6º) ¿Me pueden conceder más de uno?

No, de acuerdo con el artículo 21 bis de la Ordenanza Fiscal del Consorcio de Tributos, se podrá conceder por una sola vez.

7º) ¿Es necesario prestar garantía?

El régimen de garantías es idéntico al establecido para los aplazamientos y fraccionamientos ordinarios. Por tanto, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de Derecho Público, cuando su importe principal no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

8º) ¿Existe un modelo de solicitud?

Sí, existe un modelo específico de solicitud disponible en la sede electrónica.

9º) ¿Qué documentación debo presentar?

Además de una declaración responsable relativa a la pérdida de ingresos o descenso del volumen de facturación como consecuencia de la declaración de un estado de alarma, excepción o sitio, debe presentarse la misma documentación que para la tramitación de un aplazamiento o fraccionamiento ordinario.

En definitiva, se deberá presentar:

- Formulario de solicitud (que incluye la declaración responsable señalada).
- Última declaración del Impuesto sobre Sociedades.
- Balance de situación a fecha de la solicitud, acompañado de justificantes de los saldos bancarios a la misma fecha.
- Última cuenta de Resultados.
- Para deudas con importe de principal superior a 30.000,00€: compromiso expreso e irrevocable de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que corresponda según el tipo de garantía que se ofrezca.
- En su caso, los documentos que acrediten la representación.

10º) ¿Existe un modelo de declaración responsable?



Sí, el modelo de declaración responsable ya está inserto en el formulario de solicitud, con lo que no es necesario aportar un documento adicional con la misma.

11º) ¿Puedo presentar la solicitud en otros registros?

Sí, por ejemplo, en el [Registro Electrónico Común](#). No obstante, debe tenerse siempre muy presente que los destinatarios de esta medida están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, por lo que el registro al que se acuda deberá ser necesariamente electrónico.

12º) ¿Puedo remitir mi solicitud por correo electrónico?

No, el correo electrónico no será válido para solicitar estas medidas y, en su caso, no serán tenidos en cuenta:

13º) ¿Cuántas cuotas puedo solicitar?

Los criterios de concesión son los señalados en el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal del Consorcio de Tributos de Tenerife, que variarán según el importe de la deuda a considerar.

- A. El pago de las deudas de importe inferior a 1.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo de 12 meses.
- B. El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.000,01 euros y 3.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.
- C. El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000,01 euros y 6.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.
- D. Si el importe excede de 6.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 30 meses.

Sólo excepcionalmente se concederán aplazamientos o fraccionamientos por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior, en los casos siguientes:

- A. Hasta 36 meses para deudas de importe igual o superior a 100.000 euros.
- B. Hasta 60 meses para deudas de importe igual o superior a 200.000 euros.

En ningún caso, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 150 euros.

14º) ¿Cuándo debo empezar a pagar?



La primera cuota vencerá a los seis meses de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento en su caso.

15º) ¿En qué consiste la carencia?

La carencia consiste en un periodo durante el cual no se abona importe alguno, ni principal, ni intereses.

16º) ¿Se pagarán intereses?

Sí, la normativa tributaria obliga al devengo de intereses que habrá de ser el interés de demora que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio (3,75% en 2021). Los intereses irán íntegramente prorrateados en las cuotas a pagar.

17º) ¿Qué pasa si incumplo una cuota?

Si la deuda cuyo fraccionamiento solicitó se encontraba en periodo voluntario de pago, el incumplimiento de un plazo implicará que se consideren vencidas todas las fracciones pendientes, iniciándose el periodo ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

Si la deuda cuyo fraccionamiento solicitó se encontraba en periodo ejecutivo, igualmente se considerarán vencidas anticipadamente las fracciones pendientes, y se continuará la vía ejecutiva.

18º) Soy autónomo, ¿debo presentar alguna documentación adicional?

No, no es necesario. Sí será necesaria una autorización para obtener datos del IRPF del último ejercicio declarado, pero la misma ya está integrada en el modelo de solicitud.